

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30- septiembre 2020

REF: 2020-00498-00.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda de restitución de mueble arrendado por **Induprint S.A.S** contra de **Productos Plásticos San Miguel S.A.S**

2.- Córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

4.- Se le reconoce personería al abogado Pmarco Antonio Niño Rodríguez como apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy La Sria. 1- Octubre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--